

## ANEXO 9

### **RESOLUCIÓN MSC.455(100)** **(adoptada el 6 de diciembre de 2018)**

#### **ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACION Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la regla I/1.2.4 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (el Convenio), relativa al procedimiento de enmienda a la parte B (parte recomendatoria) del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación),

RECORDANDO ASIMISMO que, mediante las resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), adoptó enmiendas al Convenio y a la parte A del Código de formación, respectivamente, resultantes de la adopción del Código internacional para los buques que operen en aguas polares (Código polar) mediante las resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68),

HABIENDO EXAMINADO, en su 100º periodo de sesiones, las enmiendas a la parte B del Código de formación propuestas por el Subcomité de factor humano, formación y guardia en su 5º periodo de sesiones,

1 ADOPTA enmiendas a la parte B del Código de formación, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 RECOMIENDA que las Partes utilicen las enmiendas a la parte B del Código de formación como orientaciones con carácter de recomendación para la implantación, aplicación y cumplimiento de las medidas destinadas a dar al Convenio plena y cabal efectividad de manera uniforme;

3 DECLARA que las mencionadas enmiendas deberían entrar en vigor el 1 de enero de 2019.

ANEXO

ENMIENDAS A LA PARTE B DEL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN  
Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

**CAPÍTULO V – Orientaciones sobre los requisitos especiales de formación para  
el personal de determinados tipos de buques**

1 La "sección B-V/g" pasa a denominarse "sección B-V/4" y se sitúa a continuación de la actual sección B-V/3

2 Se suprime la referencia a " B-V/g" en las notas a pie de página de las secciones B-V/a, B-V/b, B-V/c, B-V/d, B-V/e y B-V/f.

3 Se suprime la nota a pie de página que contiene el texto siguiente: "Obsérvese que no hay reglas en el Convenio ni secciones en la parte A del Código que correspondan a las secciones B-V/a, B-V/b, B-V/c, B-V/d, B-V/e, B-V/f y B-V/g." en la sección que ha pasado a denominarse "Sección B-V/g";

\*\*\*